JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 15 de marzo de 2024. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la demandada. Ordene.

JOSÉ MIGUEL COTES P.-
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO SEGUIDO POR ABRAHAM FAROUK ZAWADY ISAZA CONTRA GUSTAVO MANUEL ORTEGA, SUN VACATION MARKETING S.A., COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A. y LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00118-00

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicita con base en la sentencia de fecha 02 de febrero del 2022, se libre mandamiento de pago en favor del señor Abraham Farouk Zawady Isaza contra de SUN Vacation Club Marketing S.A., Comercializadora Golden Resort S.A. y Latinoamerican Travel Incentives S.A.S., por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, costas, aportes a pensión.

De igual forma, solicita la demandante se proceda a decretar las siguientes medidas cautelares.

- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las sociedades SUN VACATION CLUB MARKETING SA con NIT 830.083.680-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS SA con NIT 900.044.852-2 domicilio principal en la ciudad de Bogotá y LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS con NIT 900.413.142-5 con domicilio principal en Bogotá; en las diferentes entidades bancarias o financieras que se enlistan, Banco de Occidente, Scotiabank, Banco Caja Social, Itau Corpabanca, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Bbva, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco Bancomeva, Banco Falabella.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de SUN Vacation Club Marketing S.A., Latinoamerican Travel Incentives S.A.S. y Comercializadora Golden Resorts S.A.

Ahora bien, este Despacho en calenda del 18 de diciembre del 2017, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido el presente ordenó:

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PRIMERO: ABSOLVER al señor **GUSTAVO MANUEL ORTEGA OLMOS** de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante **ABRAHAM FAROUK SAWADY ISAZA.**

SEGUNDO: DECLARAR que señor **ABRAHAM FAROUK SAWADY ISAZA** estuvo vinculado mediante contrato de trabajo con las siguientes empresas así;
SUN VACATION CLUB MARKETING S.A, 1° de marzo de 2001 al 30 de noviembre de 2005.

Con COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A, entre el 1° de diciembre de 2005 al 29 de febrero de 2012.

Y con LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS, entre el 1° de marzo de 2012 y el 19 de marzo de 2020.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

CUARTO: CONDENAR A LATINOAMERCAN TRAVEL INCENTIVES SAS a los siguientes emolumentos;

Por Cesantías	$ 12.629.971
Intereses de cesantías	$ 355.323
Primas de servicios	$ 3.292.956
Vacaciones	$ 2.551.087

QUINTO: CONDENAR a las demandadas a pagar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el actor en los siguientes periodos;

Con **SUN VACATION CLUB MARKETING S.A.,** 1° de marzo de 2001 al 30 de noviembre de 2005, liquidados sobre el salario mínimo.

Con **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A.**, entre el 1° de diciembre de 2005 y el 29 de febrero de 2012, liquidado sobre el salario mínimo.

Con **LATINOAMERCAN TRAVEL INCENTIVES SAS**, entre el 1° de marzo de 2012 y 19 de marzo de 2020 teniendo en cuento los salarios especificados en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las restante pretensiones del libelo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de las demandadas **SUN VACATION CLUB MARKETING S.A.**, y **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A,** un

salario mínimo legal mensual vigente y en contra **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS** la suma de $5.648.800.

Sentencia de Segunda Instancia:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: Costas a cargo de las partes apelantes. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente para cada una.

TERCERO: Notifíquese y cúmplase.

Auto aprueba costas.

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia	
SUN VACATION CLUB MARKETING S.A	$ 1.000.000
COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A	$ 1.000.000
LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S	$ 5.648.800
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia	
SUN VACATION CLUB MARKETING S.A	$ 1.000.000
COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A	$ 1.000.000
LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S	$ 1.000.000
	Total $ 10.648.800

Descendiendo al caso bajo estudio, pretende el apoderado judicial del ejecutante que se libre mandamiento de pago por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, costas procesales de primera y segunda instancia y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación y los aportes a pensión.

Ahora bien, al tratarse del cobro por vía ejecutiva de una sentencia judicial, considera el despacho que es procedente librar mandamiento de pago; sin embargo, solo se hará en la forma señalada en la sentencia proferida por este despacho en fecha 2 de febrero del 2022 y confirmada por el Honorable Tribunal de Santa Marta en su sala Laboral.

Por lo anterior, esta agencia judicial librará mandamiento de pago en la forma y por los conceptos que se avizoran a continuación:

En contra de la empresa **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S:**

- CESANTIAS……$12.629.971.
- INTERESES DE CESANTIAS……$ 355.323.
- PRIMAS DE SERVICIOS……$ 3.292.956.
- VACACIONES……$ 2.551.087.

- Por la obligación de hacer de realizar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado al actor en el periodo entre el 1° de diciembre del 2005 y el 29 de febrero de 2012, liquidado con base en el salario mínimo vigente para cada anualidad.
- Costas……$6.648.800.

En contra de la empresa **SUN VACATION CLUB MARKETING S.A.**

- Por la obligación de hacer de realizar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado al actor en el periodo entre el 1° marzo de 2001 al 30 de noviembre del 2005, liquidado con base en el salario mínimo vigente para cada anualidad.
- Costas Primera Instancia……$2.000.000.

En contra de la empresa **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A.**

- Por la obligación de hacer de realizar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado al actor en el periodo entre el 1° diciembre de 2005 al 29 de febrero del 2012, liquidado con base en el salario mínimo vigente para cada anualidad.
- Costas Primera Instancia……$2.000.000.

En atención a lo anterior, con el fin que las ejecutadas logren dar efectivo cumplimiento de la obligación de hacer en cuanto a la realización de aportes a pensión, se requerirá al ejecutante a efectos de que informe cuál es la Administradora de Fondo de Pensiones donde se encuentra afiliado.

Por último, en lo que respecta a la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, advierte el despacho que los mismos no son susceptibles de ejecución pues de las sentencias que sirven como título ejecutivo no se evidencia que se haya proferido condena por dicho concepto, en consecuencia, se negará librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito De Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **ABRAHAM ZAWADY ISAZA** en contra de las empresas ejecutadas, por los siguientes montos y conceptos:

En contra de la empresa **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S:**

- CESANTIAS……$12.629.971.
- INTERESES DE CESANTIAS……$ 355.323.

- PRIMAS DE SERVICIOS……$ 3.292.956.
- VACACIONES……$ 2.551.087.
- Por la obligación de hacer de realizar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado al actor en el periodo entre el 1° de diciembre del 2005 y el 29 de febrero de 2012, liquidado con base en el salario mínimo vigente para cada anualidad.
- Costas……$6.648.800.

En contra de la empresa **SUN VACATION CLUB MARKETING S.A.**

- Por la obligación de hacer de realizar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado al actor en el periodo entre el 1° marzo de 2001 al 30 de noviembre del 2005, liquidado con base en el salario mínimo vigente para cada anualidad.
- Costas Primera Instancia……$2.000.000.

En contra de la empresa **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A.**

- Por la obligación de hacer de realizar los aportes a pensión, previo calculo actuarial realizado por la Administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado al actor en el periodo entre el 1° diciembre de 2005 al 29 de febrero del 2012, liquidado con base en el salario mínimo vigente para cada anualidad.
- Costas Primera Instancia……$2.000.000.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la Sociedad **LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES S.A.S** NIT.900.413.142-5 con domicilio principal en Bogotá; en las diferentes entidades bancarias o financieras que se enlistan, Banco de Occidente, Scotiabank, Banco Caja Social, Itaú Corpabanca, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco Bancomeva, Banco Falabella. Limítese el embargo a la suma de **$ 28.025.950.**

Parágrafo: hágase entrega del correspondiente oficio al apoderado judicial de la entidad demandante para que proceda a radicarlo en las entidades antes mencionadas.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la Sociedad **SUN VACATION CLUB MARKETING SA** con NIT 830.083.680-5 con domicilio principal en Bogotá; en las diferentes entidades bancarias o financieras que se enlistan, Banco de Occidente, Scotiabank, Banco Caja Social, Itaú Corpabanca, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco

Sudameris, Banco Agrario, Banco Bancomeva, Banco Falabella. Limítese el embargo a la suma de **$2.200.000.**

Parágrafo: hágase entrega del correspondiente oficio al apoderado judicial de la entidad demandante para que proceda a radicarlo en las entidades antes mencionadas.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la Sociedad ; COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS SA con NIT 900.044.852-2 con domicilio principal en Bogotá; en las diferentes entidades bancarias o financieras que se enlistan, Banco de Occidente, Scotiabank, Banco Caja Social, Itaú Corpabanca, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco Bancomeva, Banco Falabella. Limítese el embargo a la suma de **$2.200.000.**

Parágrafo: hágase entrega del correspondiente oficio al apoderado judicial de la entidad demandante para que proceda a radicarlo en las entidades antes mencionadas.

QUINTO: REQUERIR al señor Abraham Zawady Isaza informe cual es la Administradora de Fondo de Pensiones donde se encuentra afiliado, con el fin de que las entidades ejecutadas logren efectuar el cumplimiento de la orden de hacer señalada en el numeral que precede.

SEXTO: NEGAR la orden de pago por concepto de intereses moratorios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Concédase a la ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

OCTAVO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación **personal** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

Eliana Milena Cantillo Candelario

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80e2de32057859e2075faa7486df53e7cd477cca1bfc2ace3558aa7bf7ce0a**

Documento generado en 15/03/2024 03:40:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica